

ANDALUCÍA <i>(D. Leg. 1/2009, de 1 de septiembre, artículos 1 a 15)</i>	
Beneficiarios de ayudas familiares	50 euros de deducción por hijo menor de tres años, cuando se tuviera derecho a percibir ayudas económicas por hijo menor de tres años en el momento de un nuevo nacimiento, y 50 euros por hijo, cuando se tuviera derecho a percibir ayudas económicas por parto múltiple.
Beneficiarios de ayudas para viviendas protegidas	30 euros de deducción para los sujetos pasivos que tengan derecho a percibir subvenciones o ayudas económicas para la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida según la normativa andaluza.
Adquisición o rehabilitación de vivienda habitual protegida y por personas jóvenes	Deducción del 2% de las cantidades satisfechas por la adquisición, construcción o rehabilitación de la vivienda habitual protegida, y el 3% siempre que el sujeto pasivo tenga menos de 35 años; la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere los 19.000 euros en tributación individual, o 24.000 en tributación conjunta, y la adquisición, construcción o rehabilitación se haya iniciado a partir de 1 de enero de 2003.
Arrendamiento de vivienda habitual	Deducción del 15%, con el límite de 500 euros anuales por cada contrato de arrendamiento, de las cantidades satisfechas por alquiler de vivienda habitual, cuando el sujeto pasivo sea menor de 35 años, la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere los 19.000 euros en tributación individual, o 24.000 euros en caso de tributación conjunta, y acredite la constitución del depósito obligatorio de la fianza, de acuerdo con la normativa autonómica.
Fomento del autoempleo de los jóvenes emprendedores	150 euros de deducción para los jóvenes emprendedores, considerándose como tales aquellos sujetos pasivos que no hayan cumplido 35 años y hayan causado alta en el censo de empresarios, profesionales y otros obligados tributarios previsto en la normativa estatal, por primera vez en el periodo impositivo y mantengan dicha situación un año natural, siempre que la actividad se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma.
Fomento del autoempleo de las mujeres emprendedoras	300 euros de deducción para las mujeres emprendedoras, considerándose como tales las que hayan causado alta en el censo de empresarios, profesionales y otros obligados tributarios previsto en la normativa estatal, por primera vez en el periodo impositivo y mantengan dicha situación un año natural, siempre que la actividad se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma. Esta deducción es incompatible con la establecida

	en el apartado anterior.
Adopción internacional de niños	600 euros de deducción por cada hijo adoptado, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere los 39.000 euros en tributación individual o 48.000 en conjunta. Esta deducción es compatible con las deducciones para los beneficiarios de ayudas familiares.
Discapacidad del contribuyente	100 euros de deducción para los sujetos pasivos con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en caso de tributación individual o 24.000 en conjunta.
Para madre o padre monoparental, y en su caso, con ascendientes mayores de 75 años	100 euros por los contribuyentes que sean madres o padres de familia monoparental siempre que no convivan con cualquier otra persona. Se incrementará en 100 euros adicionalmente por cada ascendiente que conviva con la familia monoparental, siempre que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes mayores de 75 años.
Asistencia a personas con discapacidad	100 euros por persona con discapacidad. Además cuando se acredite que la persona con discapacidad necesita ayuda.
Ayuda doméstica	Deducción del 15% en la cuota íntegra autonómica del importe satisfecho a la Seguridad Social para la persona titular del hogar familiar, ayuda doméstica de terceros que asisten a descendientes o ascendientes.
ARAGÓN (<i>D. Leg. 1/2005, de 26 de septiembre, artículos 110.1, 110.2, 110.3, 110.4, 110.5 y 110.6</i>)	
Nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos y del segundo hijo discapacitado	500 euros, por cada nacimiento o adopción del tercero o sucesivos hijos, o del segundo cuando presente un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siendo de 600 euros cuando la suma de la base imponible general y la del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, de todas las personas de la unidad familiar no exceda de 32.500 euros. Se aplica sólo en el periodo impositivo en que se produzca el nacimiento o la adopción.
Adopción internacional de niños	600 euros por cada hijo adoptado en el periodo impositivo. Esta deducción es compatible con la deducción por nacimiento o adopción de hijos a que se refiere el apartado anterior.
Donaciones con finalidad ecológica	15% del importe de las donaciones dinerarias efectuadas a entidades públicas y a entidades sin fines lucrativos cuya finalidad principal sea la defensa del medio ambiente, hasta el límite del 10% de la cuota íntegra autonómica.

Cuidado de personas dependientes	150 euros por el cuidado de personas dependientes, considerándose como tales el ascendiente mayor de 75 años y el ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65% de cualquier edad, que conviva al menos la mitad del periodo impositivo con el contribuyente y no tenga rentas superiores a 8.000 euros, siempre que la base imponible general y la del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes de la unidad familiar no exceda de 35.000 euros.
Adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo	3% de las cantidades satisfechas durante el periodo impositivo por la adquisición de una vivienda nueva acogida a alguna modalidad de protección pública y que constituya la primera residencia habitual del contribuyente que tenga la condición de víctima del terrorismo o su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con él.
ASTURIAS <i>(L. 6/2008, de 30 de diciembre, artículo 3)</i>	
Acogimiento no remunerado de mayores de 65 años	338 euros por cada persona mayor de 65 años que conviva con el contribuyente más de 183 días en régimen de acogimiento sin contraprestación, siempre que no se hayan percibido ayudas o subvenciones del Principado de Asturias por el mismo motivo, que la suma de la base imponible general y del ahorro no sea superior a 24.040 euros en tributación individual ni a 33.875 euros en tributación conjunta y que el vínculo de parentesco sea de grado igual o inferior al tercero.
Adquisición o adecuación de vivienda habitual para discapacitados	3% de las cantidades satisfechas en la adquisición o adecuación de la vivienda habitual por contribuyentes discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, siendo la base máxima de deducción de 13.135 euros.
Adquisición o adecuación de vivienda habitual para cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados	3% de las cantidades satisfechas por el contribuyente en la adquisición o adecuación de la vivienda habitual siempre que el cónyuge, ascendiente o descendiente discapacitado conviva más de 183 días con el contribuyente y no tenga rentas anuales superiores al IPREM, siendo la base máxima de deducción de 13.135 euros. Esta deducción es incompatible con la anterior.
Adquisición o rehabilitación de vivienda habitual protegida	112 euros para los contribuyentes que tengan derecho a percibir subvenciones o ayudas económicas para la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.

<p>Arrendamiento de vivienda habitual</p>	<p>10% de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, con un máximo de 273 euros, siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro no exceda de 24.040 euros en tributación individual o de 33.875 euros en tributación conjunta, que las cantidades satisfechas sean superiores al 15% de la renta del periodo impositivo.</p> <p>15% con el límite de 546 euros para el alquiler de vivienda habitual en el medio rural, entendiéndose como tal la ubicada en suelo no urbanizable y en concejos de menos de 3.000 habitantes.</p>
<p>Fomento del autoempleo de mujeres y jóvenes emprendedores</p>	<p>170 euros para jóvenes emprendedores menores de 30 años, y 165 euros a mujeres emprendedoras de cualquier edad, considerándose emprendedores a aquellos sujetos pasivos que hayan causado alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal, por primera vez en el periodo impositivo y mantengan dicha situación un año natural, siempre que la actividad se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma. Ambas deducciones son incompatibles.</p>
<p>Fomento del autoempleo</p>	<p>68 euros a trabajadores emprendedores cuya suma de base imponible general y del ahorro no exceda de 24.040 euros en tributación individual o 33.875 en conjunta, considerándose emprendedores a aquellos que formen parte del censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal. Esta deducción es incompatible con la del apartado anterior.</p>
<p>Donación de fincas rústicas</p>	<p>20% del valor de las donaciones de fincas rústicas hechas a favor del Principado de Asturias, con el límite del 10% de la base liquidable del contribuyente.</p>
<p>Ayuda a la familia</p>	<p>Por adopción internacional de menores: 1.000 €</p> <p>Por partos múltiples: 500 € por hijo</p> <p>Para familias numerosas: 500 € o 1.000 € (categoría especial)</p> <p>Para familias monoparentales: 300 €</p>
<p>ISLAS BALEARES (L. 6/2007, de 27 de diciembre, artículos 2 a 8; D. Ley 1/2008, de 10 de octubre, artículo 2, y L. 1/2009, de 25 de febrero, artículos 2 a 11)</p>	
<p>Gastos de adquisición de libros de texto</p>	<p>100% de los importes destinados a la adquisición de libros de texto por cada hijo, hasta ciertos límites y siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes no supere los 24.000 euros en tributación conjunta y los 12.000 en individual.</p>

<p>Edad igual o superior a 65 años</p>	<p>50 euros para cada contribuyente residente de edad igual o superior a 65 años, siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes no supere la cuantía de 12.0000 euros en tributación individual y 24.000 euros en tributación conjunta.</p>
<p>Adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes con residencia en las Illes Balears</p>	<p>6,5% de las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual por sujetos pasivos menores de 36 años, cuando la suma de la base imponible general y del ahorro menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes no exceda de 18.000 euros en tributación individual o 30.000 euros en tributación conjunta.</p>
<p>Arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, discapacitados o familias numerosas</p>	<p>15%, con un máximo de 300 euros anuales, de las cantidades satisfechas por contribuyentes menores de 36 años, discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65% y el padre o padres que convivan con el hijo o hijos sometidos a patria potestad y que integren una familia numerosas, en el arrendamiento de vivienda habitual posterior al 23/04/1998, siempre que se haya constituido el depósito de la fianza y que la suma de la base imponible general y del ahorro menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes no supere los 18.000 euros en el caso de tributación individual o 30.000 euros en tributación conjunta o 24.000 o 36.000 euros, respectivamente, en el caso de familias numerosas, entre otros requisitos.</p>
<p>Discapacidad física, psíquica o sensorial</p>	<p>80 euros por cada contribuyente o por cada miembro de la unidad familiar con una minusvalía física o sensorial de grado igual o superior al 33% e inferior al 65%, 150 euros en los casos de minusvalía física o sensorial de grado igual o superior al 65% y en los de minusvalía psíquica de grado igual o superior al 33%, siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes no supere la cuantía de 12.000 euros en tributación individual, y 24.000 euros en tributación conjunta.</p>
<p>Deducción autonómica por adopción de hijos</p>	<p>600 euros por la adopción nacional o internacional de hijos que tengan derecho al mínimo por descendientes y siempre que hayan convivido con el contribuyente ininterrumpidamente hasta el final del periodo impositivo. Si los hijos conviven con ambas partes, la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.</p>
<p>Titulares de fincas o terrenos en áreas de suelo rústico protegido</p>	<p>50% de los gastos de conservación y mejora realizados en fincas o terrenos incluidos dentro de las áreas de suelo rústico protegido, siempre que se cumplan ciertos requisitos.</p>

Inversión en vivienda habitual	4,95% con carácter general, y 9,9% cuando se trate de obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad. Por las cuotas satisfechas en concepto de ITP y AJD por adquisición de vivienda habitual: 50%.
Autoempleo	Por el fomento del autoempleo: 250 y 300 euros.
CANARIAS (<i>D. Leg. 1/2009, de 21 de abril, artículos 2 a 18, y L. 13/2009, de 28 de diciembre, D F primera</i>)	
Donaciones con finalidad ecológica	10% del importe de las donaciones dinerarias efectuadas a entidades públicas o a entidades sin fines lucrativos cuyo fin sea la defensa del medio ambiente, con el límite del 10% de la cuota íntegra autonómica.
Donaciones para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico	20%, con el límite del 10% de la cuota íntegra autonómica, de las cantidades donadas para la rehabilitación o conservación de bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Canario, a favor de las administraciones públicas, a la Iglesia católica e iglesias que tengan acuerdos con el Estado español o a las fundaciones o asociaciones que incluyan entre sus fines específicos la reparación, conservación o restauración del patrimonio histórico.
Bienes inmuebles de interés cultural	10%, con el límite del 10% de la cuota íntegra autonómica, de las cantidades destinadas a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles registrados o declarados de interés cultural, siempre que las obras hayan sido autorizadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, cabildo insular o ayuntamiento correspondiente.
Descendientes que cursen estudios universitarios	1.500 euros, con el límite del 40% de la cuota íntegra autonómica, por cada descendiente menor de 25 años que realice estudios universitarios o tercer grado de Formación Profesional fuera de la isla en la que se encuentre su residencia habitual, siempre que se cumplan, en ambos casos, ciertos requisitos.
Traslado de residencia habitual	300 euros de deducción, en el periodo impositivo en que se produzca el traslado y en el siguiente, para los contribuyentes que trasladen su residencia habitual a otra isla del Archipiélago para realizar una actividad laboral con permanencia durante el año de traslado y los tres siguientes, con el límite de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de rendimientos del trabajo y de actividades económicas en cada uno de los dos ejercicios en que sea aplicable la deducción.

Donación a descendientes	1% de la cantidad donada a descendientes o adoptados menores de 35 años para la adquisición o rehabilitación de la primera vivienda habitual, con el límite de 240 euros por cada donatario. Si los destinatarios de la donación tienen reconocido un grado de minusvalía superior al 33%, los contribuyentes podrán deducir el 2% con el límite de 480 euros y si el grado de minusvalía fuese igual o superior al 65%, el 3% con el límite de 720 euros.
Nacimiento o adopción de hijos	200 euros por el primero o segundo hijo, 400 cuando se trate del tercero, 600 euros por el cuarto y 700 por el quinto o sucesivos con el límite de 800 euros.
Hijo nacido o adoptado con minusvalía	400 euros para el primer o segundo hijo y 800 euros para el tercer o posteriores hijos, cuando tengan una minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65%.
Minusválidos y mayores de 65 años	300 euros por cada contribuyente discapacitado con un grado de minusvalía superior al 33% y 120 euros por cada contribuyente mayor de 65 años, ambas compatibles entre sí.
Gastos de guardería	15% de las cantidades satisfechas por los gastos en guardería de niños menores de tres años, con un máximo de 400 euros anuales por cada niño, siempre que los titulares de la patria potestad o tutela hayan trabajado fuera del domicilio 900 horas en el periodo impositivo y ninguno haya obtenido rentas superiores a 60.000 euros o 72.000 si es tributación conjunta.
Familia numerosa	200 euros cuando se trate de familia numerosa de categoría general y 400 euros cuando sea de categoría especial. En el caso de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65% la deducción anterior será de 500 y 1.000 euros, respectivamente.
Inversión en vivienda habitual	1,75% cuando la renta sea inferior a 12.000 euros, si es igual o superior a 12.000 euros e inferior a 30.000 euros será del 1,55% y si la renta está entre 30.000 y 60.000 el 1,15%, cuando se trate de obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad el 0,75%.
Alquiler de vivienda habitual	15% de las cantidades satisfechas con un máximo de 500 euros anuales, siempre que no tenga rentas superiores a 20.000 euros y 30.000 en el caso de optar por la tributación conjunta, y siempre que las cantidades satisfechas por el alquiler excedan del 10% de las rentas obtenidas en el periodo impositivo, incluidas las exentas.
Variación del euríbor	Desde el 1 de enero de 2008 los contribuyentes que hayan obtenido un préstamo hipotecario a tipo variable referenciado al euríbor para la financiación de la adquisición o

	<p>rehabilitación de su primera vivienda habitual podrán deducir el resultado de aplicar a la base de deducción el porcentaje equivalente a la variación media positiva del euribor a lo largo de cada periodo impositivo, con el límite de 9.015 euros en la base de deducción y siempre que el contribuyente haya obtenido rentas inferiores a 30.000 euros en tributación individual o 42.000 en conjunta. La deducción estará vigente hasta el año 2012.</p>
<p>CANTABRIA <i>(D. Leg. 62/2008, de 19 de junio, artículo 1)</i></p>	
<p>Arrendamiento de vivienda habitual</p>	<p>10%, hasta un límite de 300 euros anuales de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de vivienda habitual, siempre que el contribuyente sea menor de 35 años, tenga 65 o más años o bien tenga un grado de minusvalía igual o superior al 65%; la base imponible sea inferior a 22.000 euros en tributación individual o 31.000 en conjunta, y las cantidades satisfechas por el alquiler excedan del 10% de la renta del contribuyente. En caso de tributación conjunta el importe máximo de la deducción será de 600 euros.</p>
<p>Cuidado de familiares</p>	<p>100 euros por cada descendiente menor de tres años, por cada ascendiente mayor de setenta y por cada ascendiente o descendiente con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, siempre que el ascendiente o descendiente conviva más de 183 días con el contribuyente y no tenga rentas superiores a 6.000 euros, ni obligación de declarar por el Impuesto de Patrimonio.</p>
<p>Adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en municipios despoblados</p>	<p>10%, con un límite de 300 euros, de las cantidades invertidas en la adquisición o rehabilitación de una sola vivienda que constituya la segunda residencia, siempre que esté situada en unos municipios concretos.</p>
<p>Donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Cooperativa</p>	<p>15% de las cantidades donadas a fundaciones domiciliadas en la Comunidad Autónoma y que persigan fines culturales, asistenciales, deportivos o sanitarios o cualesquiera otros análogos a éstos.</p>
<p>Acogimiento familiar de menores</p>	<p>240 euros para los contribuyentes que reciban a menores en régimen de acogimiento, siempre que hayan sido previamente seleccionados al efecto por una entidad pública de protección de menores, no guarden relación de parentesco con el contribuyente y no sean adoptados durante el periodo impositivo. En su caso, se multiplicarán los 240 euros por el número de menores acogidos de forma simultánea en el periodo impositivo, sin que la cuantía de la deducción pueda superar los 1.200 euros.</p>

CASTILLA-LA MANCHA (*L. 9/2008, de 4 de diciembre, artículos 1 a 7*)

Nacimiento o adopción de hijos	100 euros por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo siempre que generen el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes establecido en la legislación estatal. Los contribuyentes no deberán estar obligados a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio y la suma de los rendimientos netos y ganancias y pérdidas patrimoniales no supere 36.000 euros.
Discapacidad del contribuyente	300 euros para los contribuyentes con un grado de minusvalía igual o superior al 65% y tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad del contribuyente, previsto en la legislación estatal. Los contribuyentes no deberán estar obligados a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio y la suma de los rendimientos netos y ganancias y pérdidas patrimoniales no supere 36.000 euros.
Discapacidad de ascendientes o descendientes	200 euros por cada ascendiente o descendiente, con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, siempre que éstos generen el derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes establecido en la legislación estatal. Los contribuyentes no deberán estar obligados a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio y la suma de los rendimientos netos y ganancias y pérdidas patrimoniales no supere 36.000 euros.
Mayores de 75 años	100 euros de deducción para los contribuyentes mayores de 75 años. 100 euros también podrán deducirse los contribuyentes por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años, siempre que causen derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes mayores de 75 años previsto en la legislación estatal. Estas deducciones no procederán cuando residan más de 30 días en Centros Residenciales de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en plazas concertadas o subvencionadas por ésta en otros centros. Los contribuyentes no deberán estar obligados a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio y la suma de los rendimientos netos y ganancias y pérdidas patrimoniales no supere 36.000 euros.
Adquisición o rehabilitación de vivienda habitual	1% en la cuota íntegra autonómica de las cantidades satisfechas en el periodo, siempre que las inversiones se financien mediante préstamo hipotecario. La suma de los rendimientos netos y ganancias y pérdidas patrimoniales no debe superar la cuantía de 50.000 euros.
Donación al Fondo Castellano-Manchego	15% de las cantidades donadas al Fondo Castellano-Manchego de Cooperación.

de Cooperación	
CASTILLA Y LEÓN <i>(D. Leg. 1/2008, de 25 de septiembre, artículos 1 a 13)</i>	
Familia numerosa	246 euros por familia numerosa o 492 euros, cuando alguno de los cónyuges o descendientes sean discapacitados en grado igual o superior al 65%. Se incrementará la ayuda en 110 euros por cada descendiente, a partir del cuarto inclusive.
Nacimiento o adopción de hijos	110 euros por el primer hijo, 274 euros cuando se trata del segundo y 548 euros si se trata del tercer hijo o sucesivos.
Adopción Internacional	625 euros por cada hijo adoptado, esta deducción es compatible con las deducciones por nacimiento y adopción establecidas en el apartado anterior.
Cuidado de hijos menores	30%, con el límite máximo de 322 euros, de las cantidades satisfechas a persona empleada de hogar o guarderías o centros escolares por el cuidado de hijos de menos de 4 años de edad, siempre que ambos padres realicen una actividad por cuenta propia o ajena y que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar no supere la cuantía de 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en tributación conjunta.
Mayores discapacitados que necesiten ayuda de terceros	656 euros de deducción para contribuyentes que tengan 65 años o más, con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, que no sean usuarios de residencias públicas o concertadas de la Comunidad y que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar no supere la cuantía de 18.900 euros en tributación individual o 31.500 si el conjunta.
Fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes	510 euros para los jóvenes menores de 36 años, y mujeres de cualquier edad, que causen alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores por primera vez durante el periodo impositivo y mantengan dicha situación de alta durante un año, siempre que realicen su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma. La deducción será de 1.020 euros cuando el contribuyente tenga su domicilio fiscal en cualquiera de los municipios del artículo 9.1.c) del D. Leg. 1/2008.
Adquisición de viviendas por jóvenes en núcleos rurales	5% de las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente con menos de 36 años, que se trate de su primera vivienda, esté situada en un municipio de Castilla y León que cumpla una serie de condiciones, y que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar no exceda de 18.900 euros en tributación individual o 31.500 en conjunta, entre

	otros requisitos.
Alquiler de vivienda habitual	15%, con un límite de 459 euros anuales, de las cantidades satisfechas por sujetos pasivos menores de 36 años en el arrendamiento de vivienda habitual siempre que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar no supere la cuantía de 18.900 euros en tributación individual ni 31.500 en tributación conjunta. La deducción será del 20%, con un límite de 612 euros anuales, cuando la vivienda habitual esté situada en los municipios a que se refiere el artículo 9.1.c) del D. Leg. 1/2008.
Donaciones a fundaciones	15% de las cantidades donadas, para la rehabilitación o conservación de bienes de Castilla y León que formen parte del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Cultural de Castilla y León, para la recuperación, conservación o mejora de espacios naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000, y a fundaciones calificadas como culturales, asistenciales o ecológicas. La base de la deducción no podrá exceder del 10% de la base liquidable del contribuyente.
Inversiones en la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural	15% de las cantidades destinadas por los titulares de bienes inmuebles ubicados en Castilla y León a la restauración, rehabilitación o reparación de los mismos que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, y de las cantidades destinadas por los titulares de bienes naturales ubicados en espacios naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000. La base de la deducción no podrá exceder del 10% de la base liquidable del contribuyente.
CATALUÑA (L. 21/2001, de 28 de diciembre, artículo 1; L. 31/2002, de 30 de diciembre, artículo 1; L. 7/2004, de 16 de julio, artículo 1 y L. 21/2005, de 29 de diciembre, artículo 14)	
Donativos a favor de fundaciones o asociaciones que fomenten la lengua catalana	15% de las cantidades donadas a favor de fundaciones o asociaciones que tengan por finalidad el fomento de la lengua catalana y que figuren en el censo de estas entidades que elabora el Departamento de Cultura, con el límite máximo del 10% de la cuota íntegra autonómica.
Nacimiento o adopción de hijos	300 euros de deducción en caso de declaración conjunta y 150 euros en declaraciones individuales.
Alquiler de la vivienda habitual	10%, con un máximo de 300 euros anuales, de las cantidades satisfechas en concepto de alquiler de vivienda habitual, siempre que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar no supere los 20.000 euros anuales y que dichas cantidades excedan

	<p>del 10% de los rendimientos netos y que el contribuyente se halle en alguna de las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Tener 32 años o menos. — Haber estado en paro 183 días o más. — Ser discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65%. — Ser viudo o viuda y tener 65 años o más. <p>10% con un máximo de 600 euros anuales de las cantidades satisfechas en el caso de familia numerosa y con el límite de 30.000 euros en el caso de tributación conjunta. Si más de un contribuyente tiene derecho a la deducción, se dividirá la cantidad resultante de la aplicación del 10% del gasto total o el límite máximo de 600 euros, por el número de declarantes que tengan derecho a la deducción.</p>
Adquisición o rehabilitación de vivienda habitual	<p>Esta comunidad ha establecido unos porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual en su tramo autonómico, recogidos en el artículo 1.2 de la Ley 31/2002:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Con carácter general: 3,45%. b) Contribuyentes de 32 o menos años siempre que su base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no sea superior a 30.000 euros: 6,45%. c) Desempleados, discapacitados y unidades familiares con al menos un hijo: 6,45%. d) Obras de adecuación de vivienda para discapacitados: 8,6%. <p>En el caso de rehabilitación de la vivienda habitual se establece una deducción del 1,5% de las cantidades satisfechas. La base máxima de deducción será la regulada en la Ley del Impuesto.</p>
Intereses de préstamos al estudio universitario de tercer ciclo	<p>Los contribuyentes pueden deducir el importe de los intereses pagados a los préstamos concedidos para la financiación de estudios universitarios de tercer ciclo a través de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias e Investigación.</p>
Donaciones a descendientes para la adquisición de su primera vivienda habitual	<p>1% de las cantidades donadas a descendientes para la adquisición de su primera vivienda habitual siempre que los contribuyentes hayan efectuado una donación que haya disfrutado de la deducción del 80% de la cuota del Impuesto sobre Sucesiones.</p>
Contribuyentes viudos	<p>150 euros de deducción o 300 euros si tuviera a cargo uno o más descendientes, aplicable al ejercicio en el que los contribuyentes queden viudos y en los dos ejercicios posteriores.</p>
Donaciones e	<p>15% de las cantidades donadas con el límite máximo del 10% de la cuota íntegra</p>

inversiones a determinadas entidades	<p>autonómica, en favor del Instituto de Estudios Catalanes y de fundaciones o asociaciones que tengan por finalidad el fomento de la lengua catalana y donativos que se hagan en favor de centros de investigación adscritos a universidades catalanas que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos en beneficio del medio ambiente.</p> <p>Por la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de reciente creación: 20%.</p> <p>Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el seguimiento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil: 20%.</p>
EXTREMADURA <i>(D. Leg. 1/2006, de 12 de diciembre, artículos 1 a 7, y L. 6/2007, de 27 de diciembre, DA Tercera)</i>	
Adquisición de vivienda para jóvenes y para víctimas del terrorismo	<p>3% de las cantidades satisfechas (excepto intereses) para la adquisición de una vivienda nueva acogida a VPO, siempre que la edad del contribuyente sea igual o inferior a 35 años y que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere 19.000 euros, siendo la base máxima de la deducción 9.015,18 euros. A la misma deducción, sin que puedan simultanearse, tienen derecho, sin que sean aplicables los límites de edad, las víctimas del terrorismo o, en su defecto y por este orden, su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con ellas.</p>
Trabajo dependiente	<p>120 euros de deducción para los contribuyentes que perciban retribuciones del trabajo dependiente, cuyos rendimientos íntegros por tal concepto no superen los 15.000 euros anuales, siempre que los rendimientos íntegros de las demás fuentes de renta no excedan de 600 euros.</p>
Donaciones de bienes del Patrimonio Cultural Extremeño	<p>10% de las donaciones efectuadas a favor de la Comunidad Autónoma, de bienes integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño y que se hallen inscritos en el Inventario General del citado patrimonio.</p> <p>5% de las cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño y que se hallen inscritos en el Inventario General del citado patrimonio, siempre que dichos bienes puedan ser visitados por el público.</p> <p>El importe total de estas deducciones no podrá exceder en su conjunto de 300 euros.</p>
Alquiler de vivienda habitual para menores de 35 años, familias numerosas y	<p>10%, con el límite de 300 euros anuales, de las cantidades satisfechas en concepto de alquiler de la vivienda habitual, siempre que, entre otros requisitos, la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 en tributación conjunta, y que el contribuyente se halle en alguna de las</p>

minusválidos	<p>siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Tener menos de 35 años. — Formar parte de una familia numerosa. — Ser discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.
Cuidado de familiares discapacitados	<p>150 euros por cada ascendiente o descendiente con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, siempre que conviva con el contribuyente ininterrumpidamente al menos la mitad del periodo impositivo, y que su renta general y del ahorro no sean superiores al doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) y no tenga obligación de declarar por el Impuesto de Patrimonio y que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en tributación conjunta.</p>
Acogimiento de menores	<p>250 euros por cada menor en régimen de acogimiento familiar, siempre que conviva con el contribuyente más de 183 días durante el periodo impositivo; si la convivencia fuera inferior a 183 días pero superior a 90, la deducción será de 125 euros por cada menor.</p>
<p>GALICIA (<i>L. 7/2002, de 27 de diciembre, artículo 2; L. 14/2004, de 29 de diciembre, artículo 1, y L. 14/2006, de 28 de diciembre, artículo 52</i>)</p>	
Alquiler de vivienda habitual	<p>10%, con el límite de 300 euros, de las cantidades satisfechas en concepto de alquiler de vivienda habitual por sujetos pasivos de edad igual o inferior a 35 años, cuyo contrato de arrendamiento sea posterior a 1 de enero de 2003 y siempre que exista depósito de la fianza en el Instituto Gallego de la Vivienda y la base imponible no supere los 22.000 euros.</p>
Nacimiento o adopción de hijos	<p>300 euros por cada hijo nacido o adoptado que conviva con el contribuyente, o 360 euros por cada uno en el caso de parto múltiple. Las deducciones establecidas anteriormente se podrán extender a los dos periodos impositivos siguientes al del nacimiento o adopción y su cuantía será de 300 euros siempre que la base imponible total menos los mínimos personal y familiar estuviera comprendida entre 22.001 euros y 31.000 euros; y 360 euros, cuando la base imponible total menos los mínimos personal y familiar fuese menor o igual a 22.000 euros.</p>
Familia numerosa	<p>250 euros de deducción, cuando se trate de familias numerosas de categoría general o 400 euros si se trata de familias numerosas de categoría especial, para el contribuyente que ostente el título de familia numerosa a la fecha de devengo del impuesto. Si alguno de los cónyuges o descendientes padecieran un grado de minusvalía igual o superior al</p>

	65%, la deducción anterior sería de 500 y 800 euros, respectivamente.
Cuidado de hijos menores	30% de las cantidades satisfechas, con el límite máximo de 200 euros, a contribuyentes que por motivos de trabajo tengan que dejar a sus hijos de tres o menos años de edad al cuidado de una persona que tenga la condición de empleada del hogar, siempre que su base imponible total menos los mínimos personal y familiar no exceda de 22.000 euros en tributación individual y de 31.000 en tributación conjunta.
Minusválidos de 65 o más años que precisen ayuda de terceros	10% de las cantidades satisfechas a terceros, con un límite de 600 euros, siempre que el contribuyente de edad igual o superior a 65 años con un grado de minusvalía igual o superior al 65% precise la ayuda de terceras personas y que su base imponible total menos los mínimos personal y familiar no supere los 22.000 euros en tributación individual o de 31.000 euros en conjunta.
Uso de nuevas tecnologías en el hogar	30% de las cantidades satisfechas por los contribuyentes que accedan a internet mediante la contratación de líneas de alta velocidad con un límite de 100 euros.
Fomento de autoempleo para hombres menores de 35 años y mujeres de cualquier edad	300 euros de deducción para los hombres menores de 35 años y mujeres, cualquiera que sea su edad, que causen alta en el censo de empresarios profesionales y retenedores por primera vez y mantengan dicha situación durante un año natural, en el periodo impositivo en que se produzca el alta y siempre que se desarrolle la actividad en la Comunidad Autónoma.
MADRID (<i>L. 3/2008, de 29 de diciembre, artículo 1, y L. 4/2009, de 20 de julio, artículo 1</i>)	
Escala autonómica	Se reducen los tipos aplicables en la escala autonómica.
Nacimiento o adopción de hijos	600 euros por el primer hijo nacido o adoptado, 750 si se trata del segundo y 900 euros por el tercer hijo o sucesivos. En el caso de partos o adopciones múltiples se incrementará en 600 euros por cada hijo. La suma de la base imponible general y la del ahorro no debe superar los 25.620 euros en tributación individual o los 36.200 euros en tributación conjunta.
Adopción internacional de niños	600 euros por cada hijo adoptado en el periodo impositivo, la adopción tiene carácter internacional cuando así resulte de las normas y convenios aplicables a esta materia.
Acogimiento familiar de menores	600 euros por el primer menor en régimen de acogimiento familiar, 750 si se trata del segundo y 900 euros si se trata del tercer menor o sucesivos, siempre que conviva con él

	más de 183 días al año y que la suma de la base imponible general y la del ahorro no supere los 25.620 euros en tributación individual o los 36.200 en tributación conjunta.
Acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados	900 euros por cada persona mayor de 65 años o discapacitados con un grado igual o superior al 33% que conviva con el contribuyente más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación y sin existir un vínculo de parentesco de grado igual o inferior al cuarto, siempre que la suma de la base imponible general y la del ahorro no supere los 25.620 euros en tributación individual o los 36.200 en tributación conjunta.
Arrendamiento de vivienda habitual por menores de 35 años	20% con un máximo de 840 euros, de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de la vivienda habitual por sujetos pasivos menores de 35 años, siempre que las cantidades abonadas por tal concepto superen el 10% de su base imponible y que la suma de la base imponible general y la del ahorro no supere los 25.620 euros en tributación individual o los 36.200 en tributación conjunta.
Donativos a fundaciones	15% de las cantidades donadas a fundaciones que cumplan los requisitos de la Ley de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y persigan fines culturales, asistenciales, educativos, sanitarios o análogos.
Vivienda habitual	Por el incremento de los costes de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual dependerá la deducción de que se cumpla los requisitos establecidos. Por inversión en vivienda habitual de nueva construcción: 1%. Deducción complementaria al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual.
Compensación de la carga tributaria de determinadas ayudas	600 euros para los contribuyentes que integren en la base imponible la ayuda percibida por quienes sufrieron prisión durante al menos un año, como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley de Amnistía.
MURCIA (L. 15/2002, de 23 de diciembre, artículo 1; L. 8/2004, de 28 de diciembre, artículo 1.Tres; L. 12/2006, de 27 de diciembre, artículo 1.Cuatro; L. 11/2007, de 27 de diciembre, artículo 1, y L. 7/2008, de 26 de diciembre, artículo 1)	
Adquisición o rehabilitación de vivienda habitual	Esta comunidad ha establecido unos porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual en su tramo autonómico diferentes, recogidos en el artículo 1 de la Ley 15/2002: a) Con carácter general el 4,95%. b) Cuando se utilice financiación ajena, los porcentajes incrementados a que se refiere el artículo 55.1.1.b) de la Ley 40/1998, serán del 8,25% y 6,6%, respectivamente.

Inversión en vivienda habitual de nueva construcción por jóvenes	Pueden aplicar un 3% a la base de deducción (adquisición o rehabilitación, incluidos gastos, amortización e intereses) con el límite de 300 euros anuales, los residentes habituales en Murcia de edad igual o inferior a 35 años. La deducción se incrementa 5% siempre que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 24.200 euros, y que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 euros.
Donativos	30% de las cantidades dinerarias donadas a la Comunidad Autónoma, entidades y fundaciones cuya finalidad sea el desarrollo de actuaciones de protección del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia. Esta deducción es incompatible con la deducción por donativos a esas mismas fundaciones regulada en la normativa estatal.
Gastos de guardería para hijos menores de 3 años	15%, con un máximo de 300 euros en tributación individual y 600 euros en tributación conjunta, de las cantidades satisfechas por gastos de custodia en guarderías y centros escolares de hijos menores de 3 años, cuando ambos cónyuges trabajen fuera del domicilio familiar y siempre que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 17.600 euros en declaraciones individuales y a 30.800 euros en declaraciones conjuntas y la base imponible del ahorro no supere los 1.202,02 euros. Si la unidad familiar la compone uno solo de los padres e hijos menores, la base imponible general menos el mínimo personal y familiar debe ser inferior a 17.600 euros y la base imponible del ahorro no debe superar los 1.202,02 euros. Las unidades familiares que tengan la consideración de familia numerosa podrán aplicar esta deducción cuando la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 40.000 euros, siempre que la base imponible del ahorro no supere 1.202,02 euros.
Inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables	10%, con el límite de 1.000 euros, de las inversiones realizadas en ejecución de proyectos de instalación de recursos energéticos procedentes de las fuentes de energías renovables solar, térmica, fotovoltaica y eólica en viviendas que constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente.
Inversión en dispositivos domésticos de ahorro de agua	20%, con el límite de 60 euros, de las cantidades satisfechas para la adquisición e instalación de los dispositivos domésticos de ahorro de agua en viviendas que constituyan la vivienda habitual del contribuyente.
Tarifas	Escala autonómica de tipo de gravamen aplicable a la base liquidable general para el 2009.

LA RIOJA (L. 5/2008, de 23 de diciembre, artículos 1 a 3, y L. 2/2009, de 23 de junio, artículos 1 a 3)

Escala autonómica	Se reducen los tipos aplicables en la escala autonómica.
Nacimiento o adopción del segundo o ulterior hijo	150 euros por cada hijo nacido o adoptado a partir del segundo o 180 euros cuando se trate del tercero y sucesivos. En el caso de nacimientos múltiples la deducción que corresponde a cada hijo se incrementará en 60 euros.
Adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes	3% de las cantidades satisfechas en la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes que no hayan cumplido los 36 años de edad y será del 5% cuando la base liquidable general no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en conjunta y siempre que la base liquidable del ahorro no supere los 1.800 euros.
Adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural	7%, con el límite de 450,76 euros, de las cantidades invertidas en la adquisición o rehabilitación de una vivienda radicada en alguno de los municipios considerados "medio rural", que constituya su segunda residencia.
Inversión no empresarial en la adquisición de ordenadores	100 euros de deducción en la adquisición de ordenadores personales dirigidos a la introducción del uso de nuevas tecnologías en el entorno doméstico.
VALENCIANA (COMUNIDAD) (L. 13/1997, de 23 de diciembre, artículos 1 a 7)	
Nacimiento o adopción	270 euros por cada hijo nacido o adoptado durante el periodo impositivo. Podrá aplicarse en los dos ejercicios posteriores al del nacimiento o adopción siempre que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente no supere los 27.245 euros en tributación individual, ni 44.074 en tributación conjunta.
Nacimiento o adopción múltiples	224 euros por nacimiento o adopción múltiples, durante el periodo impositivo, como consecuencia de parto múltiple o de dos o más adopciones en la misma fecha.
Nacimiento o adopción de hijos discapacitados	224 euros, cuando sea el único hijo que padezca una discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65% o psíquica con un grado de minusvalía igual o superior al 33% y 275 euros, cuando el hijo que padezca dicha discapacidad tenga, al menos, un hermano también discapacitado.
Familia numerosa	204 euros cuando se trate de familia numerosa de categoría general y 464 euros cuando se trate de familia numerosa de categoría especial.

<p>Custodia en guarderías de hijos menores de 3 años</p>	<p>15% de las cantidades satisfechas, con un máximo de 265 euros, por cada hijo menor de 3 años inscrito en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil siempre que los padres desarrollen actividades por cuenta propia o ajena con rendimientos del trabajo o de actividades económicas, que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 27.245 euros en tributación individual o 44.074 en conjunta.</p>
<p>Conciliación del trabajo con la vida familiar</p>	<p>418 euros por cada hijo mayor de tres años y menor de cinco años. Esta deducción corresponde exclusivamente a la madre, con determinados requisitos.</p>
<p>Discapacitados de edad igual o superior a 65 años</p>	<p>179 euros por cada contribuyente de edad igual o superior a 65 años con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, y no tenga ningún tipo de prestación por esta causa.</p>
<p>Ascendientes mayores de 75 años y ascendientes mayores de 65 discapacitados</p>	<p>179 euros por cada ascendiente mayor de 75 años, o mayor de 65 con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, o psíquica igual o superior al 33%, que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales superiores a 8.000 euros, siempre que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no supere los 27.245 euros, en tributación individual, ni 44.074 en conjunta.</p>
<p>Labores no remuneradas en el hogar</p>	<p>153 euros por la realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de las labores no remuneradas en el hogar, siempre que la suma de las bases liquidables de la unidad familiar no supere los 27.245 euros, que ningún miembro de la unidad familiar obtenga rendimientos distintos a los del trabajo superiores a 350 euros y que tengan dos o más descendientes que den derecho a reducción por el mínimo familiar.</p>
<p>Adquisición o rehabilitación de vivienda habitual</p>	<p>Por cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente, siempre que se utilice financiación ajena, se aplica una deducción del 3,3% dentro de los dos años siguientes a la adquisición o rehabilitación y del 1,65% después de los dos años siguientes. La base máxima de esta deducción será de 4.507,59 euros.</p>
<p>Adquisición de primera vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años</p>	<p>5% de las cantidades satisfechas por la adquisición de la primera vivienda habitual, excepto los intereses, siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente no supere dos veces el IPREM y su edad sea igual o inferior a treinta y cinco años.</p>

Adquisición de vivienda habitual por discapacitados	<p>5% de las cantidades satisfechas en la adquisición de la vivienda habitual, excepto intereses, por discapacitados físicos o sensoriales, con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, o psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33% y que la suma de la base imponible general y del ahorro no sea superior a dos veces el IPREM, siendo compatible con la deducción anterior.</p>
Adquisición o rehabilitación de vivienda habitual con ayudas públicas	<p>102 euros de deducción para cada contribuyente que destine cantidades procedentes de una subvención concedida por la Generalidad Valenciana a la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir su vivienda habitual.</p>
Arrendamiento de vivienda habitual	<p>15% de las cantidades satisfechas, con el límite de 450 euros, por el arrendamiento de la vivienda habitual, 20% con el límite de 600 euros, si el arrendatario tiene una edad igual o inferior a 35 años o es discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65% o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, y 25%, con el límite de 750 euros, si el arrendatario tiene menos de 35 años y, además, es discapacitado físico o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, o psíquico con un grado igual o superior al 33% siempre que, entre otros requisitos, la fecha del contrato sea posterior al 23/04/1998, se haya constituido el depósito de la fianza a favor de la Generalidad Valenciana y la suma de la base liquidable general y del ahorro no supere los 27.245 euros en tributación individual o 44.074 euros en tributación conjunta.</p>
Arrendamiento de vivienda por realización de una actividad en municipio distinto	<p>10% de las cantidades satisfechas, con el límite de 200 euros, por el arrendamiento de una vivienda como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto a aquel en el que el contribuyente residía con anterioridad, siempre que, entre otros requisitos, la vivienda arrendada diste más de 100 km de la vivienda anterior, se haya constituido el depósito de la fianza a favor de la Generalidad Valenciana, y que la base liquidable no supere los 27.245 euros en tributación individual o 44.074 euros en tributación conjunta.</p>
Inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovable en la vivienda habitual	<p>5% de las cantidades invertidas, con el límite de 4.100 euros anuales, por el contribuyente en la adquisición de instalaciones o equipos destinados a alguna de las finalidades que se incluyen en el marco de programas, convenios o acuerdos con la Administración en materia medioambiental.</p>
Donaciones con	<p>20% de las donaciones efectuadas en favor de la Generalidad y Corporaciones Locales</p>

finalidad ecológica	valencianas, entidades públicas y entidades sin fines lucrativos cuyo objeto sea la protección y defensa del medio ambiente.
Donaciones relativas al Patrimonio Cultural Valenciano	10% de las donaciones de bienes del Patrimonio Cultural Valenciano, que se hallen inscritos en el Inventario General del citado patrimonio, siempre que se realicen a favor de la Generalidad y Corporaciones Locales valencianas, entidades públicas, universidades y entidades sin fines lucrativos, 5% de las cantidades dinerarias donadas a cualquiera de las entidades citadas para la conservación, reparación y restauración de los bienes que, formando parte del Patrimonio Cultural Valenciano, se hallen inscritos en su Inventario General, y el 5% de las cantidades destinadas por los titulares de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Valenciano inscritos en el Inventario General para la conservación, reparación y restauración de los citados bienes, siempre que la base de esta última deducción no supere el 20% de la base liquidable del contribuyente.
Fomento de la lengua valenciana	10% de las donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana en favor de la Generalidad y Corporaciones Locales valencianas, entidades públicas y entidades sin fines lucrativos.